

de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Finca que se subasta

Mitad ganancial de la finca número registral 3.787, del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, piso en urbanización «El Roque-dal», al sitio de La Paloma, bloque B, portal número 5, planta primera, mitad ganancial de la finca. Valoración: 5.054.897 pesetas.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala, para la celebración de una segunda, el día 17 de septiembre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala, para la celebración de una tercera, el día 15 de octubre de 1998, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo el presente edicto de notificación al demandado, en caso de ser negativa la diligencia de notificación al mismo.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Ángel José Lera Carrasco.—El Secretario.—28.378.

MADRID

Por haberse acordado por providencia de esta fecha por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Madrid, don Antonio Martínez-Romero, en el procedimiento especial señalado en los artículos 84 y siguientes de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, que se sigue en este Juzgado por don Iván Martino González, sobre extravío de una letra de cambio, se publica la denuncia presentada, que contiene el siguiente tenor:

«Que doña Dolores González Baamonde era la legítima tenedora y acreedora cambiada de la letra extraviada, la que fue aceptada por la mercantil "Obras y Estructuras, Sociedad Anónima", como parte del pago aplazado en la compra-venta de unos terrenos propiedad de la tenedora, constanding a los herederos la preexistencia de la cambiada entre los documentos de la difunta, pero, extraviada al tiempo de su vencimiento y cobro. Los datos del título son serie OA, número 0301851, con valor de 38.060.560 pesetas, con vencimiento en Madrid el día 20 de enero de 1997, siendo el aceptante, deudor cambiario principal, la mencionada mercantil "Obras y Estructuras, Sociedad Anónima".»

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, expido el presente en Madrid a 18 de mayo de 1998.—La Secretaria.—28.329.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra necesaria, número 995/1993, a instancias del grupo «Soing, Sociedad Limitada», contra la quebrada «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», en los cuales, se ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, publicar en el término de quince días en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», edicto, convocando a los acreedores para que, en término de tres meses, acudan a adherirse a la proposición de Convenio que se acompaña, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura. Asimismo publíquense las adhesiones practicadas a favor del indicado Convenio que se acompañan, hasta el día de la fecha.

Y para su publicación, acompañando copia testimonial de la proposición del Convenio y de las adhesiones al mismo, expido el presente.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1998.—El Secretario.

Propuesta de convenio entre «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y sus acreedores en el juicio de quiebra necesaria, tramitado bajo el número 995/1993, ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid

Artículo 1. Ámbito de aplicación.—El presente Convenio obliga a la entidad quebrada «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y a todos los acreedores de la misma, en los términos y condiciones que más adelante se establecerán.

Artículo 2. Objeto del convenio.—La quebrada adjudica a sus acreedores la totalidad de los bienes integrantes de su activo, con la especialidad que se dirá, en lo que se refiere a los inmuebles sitos en Valencia, paseo de la Alameda, sin número, con vuelta a la calle Eduardo Bosca, y con vuelta al a plaza del Ángel Custodio, que constituyen unos edificios en construcción hipotecados a favor de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», cuya descripción pormenorizada con el detalle de las fincas integrantes de los mismos, sus datos de inscripción registral y la responsabilidad hipotecaria correspondiente, en su caso, figuran en el anexo número 1 que se une al presente Convenio como parte integrante del mismo; se hace constar que entre los bienes objeto de este Convenio no se incluyen los posibles créditos que la quebrada pueda ostentar contra otras sociedades de su grupo, al considerarse a estos efectos compensados con los que aquellas pudieran ostentar contra «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», y en cuanto resulten efectivamente compensados.

Con la especialidad citada en lo que se refiere a los inmuebles anteriormente descritos, la entrega de la totalidad de los bienes y derechos de los que es titular la entidad quebrada se realiza en pago a sus acreedores de los créditos que éstos ostentan, con la finalidad de que puedan cobrarse los mismos, en la forma, medida y por el orden que más adelante se dirá, extinguiéndose de esta forma todas las obligaciones que la quebrada tiene con sus acreedores.

Firme que sea el auto judicial aprobatorio del Convenio, es voluntad de las partes que quede terminado y concluido el juicio universal de quiebra, con todas sus piezas y ramos.

Artículo 3. Especialidad respecto a los inmuebles propiedad de la quebrada.—Para que resulte viable la adjudicación prevista en el presente Convenio, en lo que a los edificios citados en el artículo anterior se refiere, la quebrada adjudica los mismos como cuerpos ciertos, libre de otras cargas que la propia hipoteca relacionada, al corriente del pago de gastos, arbitrios e impuestos, y con cuantos derechos y accesorios les pertenezcan, al acreedor hipotecario «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», el cual acepta la adjudicación a su

favor, en los términos previstos en el presente Convenio, por virtud del cual y como condición esencial del mismo, se reserva a «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», el derecho a materializar dicha cesión, si así le conviniere, mediante la continuación o iniciación, en su caso, de la correspondiente ejecución hipotecaria ante el Juzgado de Primera Instancia competente, hasta lograr la subasta o subastas del mismo y, en definitiva, la adjudicación a quien corresponda libre de cargas y en las restantes condiciones previstas en este Convenio.

Artículo 4. Compensación a favor de la quebrada.—Sin perjuicio de la condición del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», de mayor acreedor de la quebrada con garantía hipotecaria a su favor del principal activo inmobiliario de la misma, crédito y condición que expresamente se reconocen y ratifican, por virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, y sin perjuicio del crédito ordinario que dicha entidad tiene reconocido por importe de 150.363.366 pesetas, y de los restantes que sea o pueda devenir titular, se estipula que el «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», abone a la quebrada a través de la Comisión Liquidadora prevista en este Convenio, dentro de los treinta días naturales siguientes a que el mismo adquiere firmeza y contra el correspondiente recibo, la cantidad de 840.000.000 de pesetas, libremente convenido como compensación a la adjudicación efectuado al mismo sin necesidad de ejecutar la hipoteca a su favor, aunque sin perjuicio del derecho de poder ejecutarla en cualquier momento si así le conviniere. La cantidad así recibida por la Comisión, por el concepto contemplado en este epígrafe, se destinará de inmediato al pago de los créditos, hasta donde alcance, en la forma y por el orden previstos en el artículo 11. Sin perjuicio de ello, una vez que concurren las condiciones para que se produzca la entrega citada, «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», podrá compensar y, por tanto, deducir del importe previsto el 35 por 100 de los créditos ordinarios contra la quebrada, cuya titularidad ostente, entregando a la Comisión Liquidadora la diferencia; si de la liquidación final el porcentaje correspondiente a los acreedores ordinarios fuese distinto al 35 por 100 citado, se producirán las compensaciones en más o en menos que procedan entre el Banco y la Comisión Liquidadora.

Artículo 5. Acreedores.—Se considerarán acreedores de «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», a los efectos del presente Convenio y además del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», por el crédito hipotecario sobre los inmuebles referidos en el artículo 2, todos aquellos que figuren reconocidos como tales en el juicio universal de quiebra, sin perjuicio de aquellos que pudieran ser admitidos, excluidos, aumentados o minorados por la Comisión Liquidadora con su graduación correspondiente en uso de las facultades que se le confieren en el artículo 8.

Artículo 6. Comisión Liquidadora.—A partir de la aprobación del presente Convenio, quedará constituida una Comisión Liquidadora de la entidad quebrada.

Esta Comisión Liquidadora tendrá como finalidad la administración, realización y venta de los bienes y derechos entregados como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio.

La Comisión Liquidadora estará integrada por los siguientes miembros:

Don Juan José Segura Andueza, Sindico de la quiebra.

Don Guillermo Tejedor Mingo, Sindico de la quiebra.

Don Rafael Gutiérrez Cobeño.

Don Rafael Pastor López.

Don Pedro López Valdeolivas.

En caso de cese por fallecimiento, incapacidad, renuncia (incluso temporal, si es superior a quince días naturales), separación o cualquier otra causa, de las personas designadas, miembros de la Comisión Liquidadora, serán sustituidas por alguna de

las personas siguientes y por el orden que a continuación se relacionan:

Don Antonio Moreno Rodríguez.
Don Alejandro Latorre Atance.
Doña Pilar Carazo Fernández.
Don Ángel Agudo Bonilla.

Los miembros de la Comisión estarán exentos de responsabilidades que no procedan del dolo por las decisiones que adopten y los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Apoderamiento general e irrevocable.—El presente Convenio constituye por sí mismo apoderamiento suficiente e irrevocable por parte de la quebrada a favor de la Comisión Liquidadora para que ésta, mediante la actuación mancomunada de dos de sus componentes, pueda ejercitar la totalidad de las facultades previstas en este Convenio para posibilitar el cumplimiento del mismo.

No obstante, «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», se obliga a otorgar, en el plazo de quince días desde la aprobación del Convenio, poder notarial irrevocable a favor de la Comisión Liquidadora, para que, mancomunadamente, dos cualesquiera de sus componentes puedan ejercer las facultades conferidas.

Teniendo en cuenta la finalidad con que se otorgaría el poder a los miembros de la Comisión Liquidadora, la entidad quebrada queda obligada a ampliar el poder notarial que se otorgue en los términos en que fuesen solicitados por la Comisión Liquidadora, para el supuesto de que para algún acto concreto fuese conveniente.

En el supuesto de que la quebrada no otorgase el mencionado poder o cualquiera de sus ampliaciones, se faculta al Juzgado de Primera Instancia, que tramita la quiebra, para que pueda otorgar poderes notariales a favor de la Comisión Liquidadora, en los términos contemplados en este Convenio, para lo que será preciso la petición expresa de la precitada Comisión Liquidadora, que igualmente queda facultada para solicitar, de cuantos Registros Públicos sean necesarios, la inscripción o cancelación de cualesquiera anotaciones que, respecto a los bienes de la quebrada, existieran, a fin de facilitar la plena efectividad del Convenio.

La Comisión Liquidadora, una vez que se haya otorgado a su favor el poder notarial irrevocable a que la entidad quebrada se obliga, así como todas y cada una de sus ampliaciones, en su caso, deberá hacer constar, ante el Juzgado de Primera Instancia que tramita la quiebra, el otorgamiento del referido poder notarial y de sus respectivas ampliaciones a los efectos de que conste al órgano judicial su formalización y protocolo.

Artículo 8. Facultades de la Comisión Liquidadora.—La Comisión Liquidadora tendrá en orden a la gestión y disposición de los bienes cedidos, en función del cumplimiento del Convenio y dentro de los límites previstos en el mismo, todas las facultades que, según la Ley de Sociedades Anónimas, corresponden a los Liquidadores de este tipo de compañías; a título enunciativo y no limitativo, además de las ya señaladas, la Comisión Liquidadora queda facultada para:

1. Incluir a aquellos acreedores que no figuren en la relación aprobada en el expediente de quiebra y aumentar la cuantía de los créditos de los acreedores incluidos en dicho expediente, siempre que, en ambos casos, acrediten cumplidamente y de forma inequívoca su derecho de crédito frente a la entidad quebrada y que su no inclusión no fue debida a la falta de diligencia del presunto acreedor solicitante, fijando, en su caso, el importe de su crédito, así como para graduar los créditos que por ello resulten reconocidos, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente, y con expreso sometimiento, en todo caso, a los pactos, condiciones y calificaciones contenidas en este Convenio, que permanecerán inalterables, incluso respecto a las consecuencias que respecto de ello se derivan en el orden de pago de los créditos.

2. Determinar la exclusión o minoración de aquellos acreedores ordinarios que, aun figurando incluidos en la relación de acreedores, aprobada en el expediente de quiebra, su inclusión resultare improcedente por haber cobrado sus créditos o por

ser, por cualquier causa legal, improcedente su mantenimiento como acreedores de la deudora.

3. Sustituir la persona del titular, cuando por cesión del crédito o por cualquier otra causa debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

4. Cobrar sumas debidas a la quebrada y otorgar cartas de pago; ejercitar cuantas acciones legales asistan a «Setencinco Goya, Sociedad Anónima», transigir y, en general, puesto que las facultades señaladas son meramente enunciativas y no limitativas, realizar cuantas gestiones y actos de administración y disposición sean precisos para el debido cumplimiento del presente Convenio.

5. Realizar todos los actos de administración y conservación de los bienes que se le ceden a los acreedores, con todas las facultades que, en orden a la gestión y disposición de los bienes cedidos, corresponde a los Liquidadores de este tipo de compañías, según la Ley de Sociedades Anónimas y aprobar, en su caso, las cuentas de la Sindicatura.

6. Disponer los bienes, derechos y acciones que constituyan el activo de la quebrada, y expresamente transigir y realizar adjudicaciones en pago o para pago, ratificando, en su caso, y en lo que fuere menester la adjudicación prevista en los artículos 2 y 3, respecto a los inmuebles allí relacionados.

7. Designar con las más amplias facultades que en derecho se requiera, Abogados y Procuradores, para ejercitar cuantas acciones considere oportunas ante cualesquiera organismos públicos o privados, Administración del Estado, provincia, municipio, comunidad autónoma, en reclamación o defensa de cualesquiera bienes, derechos o acciones relacionados exclusivamente con las facultades anteriores, incluso ante los Tribunales de Justicia en todos sus órdenes y grados.

8. Decidir sus normas de funcionamiento interno, teniendo para ello las más amplias atribuciones.

9. Realizar pagos a cuenta a los acreedores, en la medida en que lo vaya permitiendo la marcha de la liquidación del patrimonio de la quebrada, así como adjudicar toda clase de bienes a dichos acreedores en pago de sus créditos.

10. Decidir, con las más amplias facultades interpretativas, cualquier gestión relativa al cumplimiento de lo pactado en el Convenio.

En premio a su gestión, los miembros de la Comisión Liquidadora percibirán un 1 por 100 sobre el producto de los bienes vendidos, que distribuirán, entre sus componentes, en la forma que por éstos se determine.

Artículo 9. Funcionamiento interno.—La Comisión Liquidadora, de conformidad con sus propias atribuciones, se encontrará facultada para regular su funcionamiento interno, en cuanto no se oponga a lo que, con carácter imperativo, se establece a continuación:

1. La Comisión Liquidadora se constituirá y adecuará su funcionamiento a lo establecido en el presente Convenio y, en lo no regulado por el mismo, por las normas internas que la propia Comisión determine.

En el acto de la sesión constitutiva de la Comisión Liquidadora se nombrará un Presidente. Será Secretario y Letrado asesor de la misma don Ricardo Urbina Sánchez-Guerrero, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Comisión podrán delegar en favor de cualquier otro miembro, su representación y voto, si por cualquier causa no pudieran asistir a las sesiones convocadas por el Presidente de la misma.

3. Las sesiones y deliberaciones de la Comisión Liquidadora se realizarán en el domicilio que se señale o cualquier otro designado por la Comisión en su sesión constitutiva, previa citación del Presidente por telegrama dirigido al domicilio de sus componentes.

4. La Comisión Liquidadora llevará un libro de actas debidamente diligenciado, en el que se reflejarán los acuerdos de la Comisión, el cual será llevado y custodiado por el Secretario.

5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros asistentes y representados. Para el supuesto de empate se establece un voto dirimente a favor de su Presidente.

6. La Comisión podrá, si lo estima conveniente, convocar una Junta de acreedores para someter a su deliberación y voto los asuntos que tengan por convenientes, adoptándose válidamente los acuerdos por mayoría simple de capital.

7. La Junta de acreedores podrá ser convocada por el Presidente de la Comisión, quien señalará el lugar, día y hora de celebración de la Junta, así como fijará el orden del día de la misma, previamente aprobado en la sesión correspondiente en dicha Comisión.

8. La convocatoria se realizará por escrito dirigido por el Presidente a los acreedores de la entidad, mediante carta certificada con acuse de recibo o telegrama.

En el acto de su constitución, la Comisión Liquidadora establecerá, con todo detalle, las normas de su funcionamiento interno, que podrá adaptar y modificar cuantas veces precise.

Artículo 10. Inventario y valoración.—La Comisión Liquidadora procederá a formar un detallado inventario de los bienes que integran el activo de la entidad quebrada, a excepción de los inmuebles descritos en el artículo 2, objeto de adjudicación directa a «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima»

Una vez formulado el inventario, la Comisión Liquidadora procederá a la inmediata realización de un informe de valoración del activo inventariado.

Artículo 11. Realización de activos.—La Comisión Liquidadora, con el fin de hacer cumplido pago a los acreedores de sus respectivos créditos, procederá oportunamente y en el plazo de tiempo más breve posible a la realización de los bienes entregados por virtud de este Convenio, incluida la compensación económica prevista en el artículo 4.

Con el importe de la enajenación de los bienes del activo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11, se procederá a pagar a los acreedores con arreglo a la siguiente prelación:

1. Gastos de justicia derivados del juicio de quiebra, en lo que se incluirán las dietas o remuneración del Comisario, del Depositario y de los Síndicos, honorarios del Letrado y suplidos y derechos del Procurador de la entidad quebrada, y del Letrado y Procurador de los Tribunales instantes de la quiebra necesaria, y del Letrado y Procurador de la sindicatura en este juicio de quiebra, y todo ello hasta un máximo de 156.000.000 de pesetas, a que quedan limitados los referidos gastos por todos los conceptos: La distribución de dicha cantidad se efectuará por la Comisión Liquidadora previa consulta a los beneficiados por dicha partida.

2. Gastos, derecho, honorarios, impuestos, suplidos y comisiones devengados por la Comisión Liquidadora en el ejercicio de sus funciones.

3. Con el efectivo restante, se abonarán los créditos de los acreedores determinados judicialmente y, en su caso, conforme a lo previsto en este Convenio por la propia Comisión Liquidadora, en la forma y por el orden siguiente:

a) En primer lugar a los acreedores privilegiados. A estos efectos la votación del presente Convenio no supondrá renuncia ni merma de los privilegios reconocidos.

b) A continuación, y en segundo lugar, también en proporción a sus respectivos créditos reconocidos, a los restantes acreedores, incluido «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», tanto por la parte del crédito ya graduada como ordinario en la correspondiente Junta, como por los créditos que haya podido o pueda adquirir, en su caso, y hasta donde alcance, sin perjuicio de su pago hasta la totalidad si la quebrada viniera a mejor fortuna.

Artículo 12. Procedimiento de realización de los edificios sitos en Valencia.—Con objeto de facilitar la realización del principal activo inmobiliario de la quebrada, consistente en los inmueble sitos

en Valencia, relacionados en el artículo 2, hipotecados a favor de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», sin perjuicio de la adjudicación directa a favor del «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», prevista en este Convenio, que a tal efecto constituirá título suficiente, una vez que aquél adquiriera firmeza, dicho acreedor se reserva el derecho a continuar o, en su caso, a iniciar la correspondiente ejecución hipotecaria, contra dicho inmueble ante el Juzgado de Primera Instancia competente, hasta lograr la subasta y adjudicación judicial de dicho inmueble.

Una vez celebradas las subastas y salvo adjudicación a favor del propio Banco acreedor, será hecho suyo por dicho Banco el importe del remate.

Artículo 13. Especialidad respecto a los compradores de fincas.—Conforme a los datos obrantes en la quiebra, con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra, se habían instrumentado, por la quebrada, determinados contratos de compraventa, hoy sin efecto; con independencia de los efectos que la retroacción de la quiebra sobre dichos contratos y sin perjuicio de la falta de tradición de los objetos de aquéllos, en su caso, los respectivos compradores figuran expresamente reconocidos y graduados como acreedores ordinarios de la quebrada por los importes satisfechos a la misma, siendo tales reconocimientos y graduaciones firmes, y por tanto sus créditos serán satisfechos conforme a lo previsto en el artículo 11.b) de este Convenio; reservándose a la Comisión Liquidadora, en todo caso, la facultad de promover la declaración judicial de nulidad de aquellos contratos o escrituras de compraventa afectadas por la retroacción, con lo demás pronunciamientos inherentes, si así resultare conveniente en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 14. Procedimiento de realización de los restantes activos.—Para la enajenación de los bienes y derechos entregados a la Comisión Liquidadora, distintos a los contemplados en el artículo 12, ésta procederá del modo que estime más conveniente, atendida la naturaleza, circunstancias y situación de los mismos, la realización se llevará a efecto después de que se haya verificado el inventario y valoración de los bienes de la entidad quebrada, en la forma prevista en el artículo 10, y tal fin la Comisión Liquidadora dispondrá de las más amplias facultades posibles en Derecho, sin otras limitaciones para el cumplimiento de su cometido, que las derivadas del cumplimiento y finalidad del presente Convenio.

Artículo 15. Conservación del patrimonio.—La Comisión podrá realizar la enajenación de aquellos bienes cuya conservación resulte onerosa.

Artículo 16. Acciones legales.—A partir de la aprobación del Convenio, compete, con carácter exclusivo, a la Comisión Liquidadora, designada como representante de la masa de acreedores de la quebrada y con expresa exclusión de éstos individualmente, el ejercicio de todas las acciones y derechos contra terceros, así como cualquier transacción respecto de los mismos, designando para ello como Letrado al que ostente la condición de Letrado Asesor de la Comisión Liquidadora.

Artículo 17. Liberación de cargas.—A excepción de la previsión especial que en este Convenio se contiene respecto al «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», a partir de la aprobación y firmeza del mismo, quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, anotaciones preventivas, anotaciones de demandas, escrituras de reconocimiento de créditos refaccionarios, trabas o retenciones se hayan establecido sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a la quebrada, incluidos los que afecten a los inmuebles referidos en el artículo segundo, y que no hubieren quedado sin efecto por la declaración de quiebra, quedando obligados los acreedores que hubieran obtenido las trabas, a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Convenio. Los acreedores que omitieren, en dicho plazo dicha obligación, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

Asimismo quedarán sin efectos los procedimientos interpuestos por la Sindicatura de la Quiebra contra «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», así como las medidas cautelares derivadas de los mismos, en su caso, que serán desistidos, viniendo obligada cada parte a satisfacer las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad y a realizar cuantas actuaciones sean precisas a los fines expuestos.

Artículo 18. Defensa jurídica.—Con independencia de lo articulado y en el supuesto de aprobación del presente Convenio, si hubiera alguna impugnación que obstaculice el buen fin del mismo y, por tanto, ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos tutelados, determinará la obligación para la Comisión Liquidadora de ejercitar con el posible impugnante las acciones oportunas, reclamando los daños y perjuicios que pudieran derivarse de tal impugnación. Para el caso de que la posible impugnación represente un fraude material o procesal, la Comisión Liquidadora está obligada a perseguir penalmente tales conductas, recabando, tal efecto, la intervención del Ministerio Fiscal, en defensa de los intereses de los acreedores afectados.

Artículo 19. Cese de la Comisión Liquidadora.—Cesará en sus funciones la Comisión Liquidadora el día en que hayan quedado realizados todos los bienes puestos a su disposición.

Artículo 20. Fuero.—Para solventar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en la interpretación o cumplimiento de lo consignado en este Convenio, los acreedores y la quebrada, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, en forma expresa, a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Madrid, 20 de octubre de 1997.

Anexo número 1 al Convenio alcanzado entre «Sotencinco Goya, Sociedad Anónima», y sus acreedores en el juicio de quiebra necesaria, tramitado bajo el número 879/1993, ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid

Descripción de las distintas fincas y elementos que componen los edificios en construcción, sitios en Valencia, paseo de la Alameda, sin número, con vuelta a la calle Eduardo Bosca y con vuelta a la plaza del Ángel Custodio:

1. Fincas número 1.—Local destinado a aparcamiento de vehículos, que comprende la mayor parte de la superficie de las tres plantas de sótano existentes en el complejo inmobiliario «Torre Alameda». La superficie de este local, incluidas sus tres plantas, es en total de 6.559 metros 22 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 14 de Valencia, tomo 2.240, libro 63, folio 5, finca 4.805-5.^a

2. Fincas números 3-4.—Local comercial identificado con los números 1 y 2, en planta baja. Destinado a usos comerciales, situado en el bloque denominado «Torre Central». Su superficie total es de 538 metros 63 decímetros cuadrados construidos, incluida su participación en elementos comunes. Esta finca ha sido formada por agrupación de las registrales números 4.807 y 4.808.

Inscripción: En el mismo Registro, tomo 2.240, libro 63, folio 14, finca número 4.807, inscripción quinta.

3. Fincas número 5.—Local comercial número 3, situado en la planta baja de la denominada «Torre Central», situada al fondo del edificio. Su superficie construida, es decir, incluida su participación en elementos comunes, es de 227 metros 25 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 14 de Valencia, tomo 2.240, libro 3, folio 8, finca 4.809-5.^a

4. Fincas número 6.—Local comercial número 4, destinado a usos comerciales y situado en la planta baja de la denominada «Torre Central», situada al fondo del edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 14 de Valencia, tomo 2.240, libro 63, folio 20, finca 4.810-5.^a

5. Departamento número 7.—Local comercial número 5, situado en la planta baja de la torre de viviendas de la derecha y con acceso directo desde la vía pública. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 153 metros 11 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 21, finca número 4.811, inscripción primera.

6. Departamento número 8.—Local comercial número 6, situado en la planta baja de la torre de viviendas de la derecha, y con acceso directo desde la vía pública. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 124 metros 85 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 23, finca número 4.812, inscripción primera.

7. Departamento número 9.—Local comercial número 7, situado en la planta baja de la torre de viviendas de la izquierda, y con acceso directo desde la vía pública. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 124 metros 85 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 25, finca número 4.813, inscripción primera.

8. Departamento número 10.—Local comercial número 8, situado en la planta baja de la torre de viviendas de la izquierda y con acceso directo desde la vía pública. Sin distribución interior, tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 200 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 27, finca número 4.814, inscripción primera.

9. Departamento número 11. Vivienda 1A de la torre derecha, situada en la planta primera, lado derecho; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 234 metros 160 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 29, finca número 4.815, inscripción primera.

10. Departamento número 12.—Vivienda 1B de la torre derecha, situada en la planta primera, lado izquierdo; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 218 metros 17 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 31, finca número 4.816, inscripción primera.

11. Departamento número 13.—Vivienda 2A de la torre derecha, situada en la planta segunda, lado derecho; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 212 metros 55 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 33, finca número 4.817, inscripción primera.

12. Departamento número 14.—Vivienda 2B de la torre derecha, situada en la planta segunda, lado izquierdo, tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 212 metros 89 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 35, finca número 4.818, inscripción primera.

13. Departamento número 15.—Vivienda 3A de la torre derecha, situada en la planta tercera, lado derecho; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 208 metros 88 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 37, finca número 4.819, inscripción primera.

14. Departamento número 16.—Vivienda 3B de la torre derecha, situada en la planta tercera, lado izquierdo; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 219 metros 22 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 39, finca número 4.820, inscripción primera.

15. Departamento número 17.—Vivienda 4A de la torre derecha, situada en la planta cuarta, lado derecho; tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes, de 208 metros 88 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.240, libro 63 de Valencia-14, folio 41, finca número 4.821, inscripción primera.

16. Departamento número 18.—Vivienda 4B de la torre derecha, situada en la planta cuarta, lado izquierdo, tiene una superficie construida, incluida

Relación de fincas gravadas

Finca registral número	Costas y gastos			
	Capital Pesetas	Intereses ordinarios Pesetas	Intereses moratorios Pesetas	Costas y gastos Pesetas
4.805	274.300.000	119.320.500	65.832.000	38.555.000
4.807	108.000.000	46.980.000	25.920.000	20.505.000
4.809	45.500.000	19.792.500	10.920.000	11.225.000
4.810	24.000.000	10.440.000	5.760.000	6.875.000
4.811	30.500.000	13.267.500	7.320.000	8.225.000
4.812	25.000.000	10.875.000	6.000.000	7.125.000
4.813	25.000.000	10.875.000	6.000.000	7.125.000
4.814	40.000.000	17.400.000	9.600.000	10.125.000
4.815	39.600.000	17.226.000	9.504.000	10.045.000
4.816	36.900.000	16.051.500	8.856.000	9.505.000
4.817	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.818	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.819	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.820	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.821	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.822	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.823	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.824	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.825	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.826	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.827	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.828	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.829	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.830	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.831	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.832	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.833	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.834	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.835	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.836	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.837	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.838	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.839	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.840	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.841	—	—	—	—
4.842	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.843	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.844	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.845	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.846	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.847	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.848	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.849	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.850	52.600.000	22.881.000	12.624.000	12.515.000
4.851	12.500.000	5.437.500	3.000.000	4.000.000
4.852	—	—	—	—
4.853	39.600.000	17.226.000	9.504.000	10.045.000
4.854	36.900.000	16.051.500	8.856.000	9.505.000
4.855	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.856	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.857	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.858	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.859	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.860	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.861	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.862	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.863	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000
4.864	35.400.000	15.399.000	8.496.000	9.205.000

Finca registral número	Costas y gastos			
	Capital Pesetas	Intereses ordinarios Pesetas	Intereses moratorios Pesetas	Costas y gastos Pesetas
4.865	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.866	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.867	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.868	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.869	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.870	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.871	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.872	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.873	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.874	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.875	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.876	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.877	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.878	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.879	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.880	34.000.000	14.790.000	8.160.000	8.925.000
4.881	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.882	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.883	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.884	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.885	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.886	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.887	36.000.000	15.660.000	8.640.000	9.325.000
4.888	52.600.000	22.881.000	12.624.000	12.515.000
4.889	12.500.000	5.437.500	3.000.000	4.000.000
4.890	11.400.000	4.959.000	2.736.000	3.725.000
9.149	133.300.000	57.985.500	31.992.000	23.288.000
9.150	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000
9.151	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.152	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.153	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.154	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.155	8.950.000	3.893.250	2.148.000	3.033.750
9.156	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.157	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.158	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.159	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.160	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000
9.161	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000
9.162	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.163	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.164	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.165	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.166	8.950.000	3.893.250	2.148.000	3.033.750
9.167	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.168	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.169	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.170	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.171	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000
9.172	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000
9.173	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.174	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.175	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.176	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.177	8.950.000	3.893.250	2.148.000	3.033.750
9.178	16.720.000	7.273.200	4.012.800	5.055.000
9.179	22.160.000	9.639.600	5.318.400	6.415.000
9.180	10.000.000	4.350.000	2.400.000	3.375.000
9.181	10.470.000	4.554.450	2.512.800	3.492.500
9.182	25.030.000	10.888.050	6.007.200	7.131.000